HSL-RF-005-2026
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SAN LORENZO Y:

CONTRATISTA	DANIELA KATERINE RAMIREZ LOPEZ
NIT	1.001.560.550
RUT	1.001.560.550
RÉGIMEN	NATURAL
CDP	D26-303 DEL 05 OCTUBRE DEL 2026
PLAZO	55 DIAS
SUPERVISORAS	BIVIANA VALENCIA AYALA
VALOR	CINCO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (5.300.000)

FORMA DE PAGO: El hospital pagará al contratista el valor pactado, mediante pagos parciales, a medida que se vaya ejecutando el objeto contratado, como requisito previo para el pago, debe de contar con la constancia expedida por el supervisor del contrato donde señalara que el contratista cumplió a satisfacción sus actividades.

Entre los suscritos a saber: **LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Supía Caldas, e identificada con la C.C. N° 33.990.162 de Supia Caldas y quien para éstos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 043 del 26 de junio de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Supía y debidamente posesionada como consta en el Acta 021 del 28 de junio de 2024, facultada para contratar y que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y de la otra DANIELA KATERINE RAMIREZ LOPEZ con Nit. 1.001.560.550, mayor de edad, y quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos

Vigilado Supersalud

convenido celebrar el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS ESE Hospital San Lorenzo Supía Caldas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, en cumplimiento de su objeto misional y de las responsabilidades que le corresponden como Institución Prestadora de Servicios de Salud, debe garantizar a sus usuarios la prestación de los servicios de salud de manera continua, oportuna, segura y con calidad.

Que para el adecuado cumplimiento de su misión institucional, la E.S.E. requiere fortalecer temporalmente su capacidad operativa y asistencial, particularmente en los procesos relacionados con Referencia y Contrarreferencia, con el propósito de contribuir a garantizar la continuidad, oportunidad y seguridad en la atención de los pacientes.

Que la E.S.E. requiere contar con los servicios técnicos de un Auxiliar de Enfermería con el propósito de apoyar la gestión de los procesos de referencia y remisión de pacientes, incluyendo la verificación de la documentación clínica y administrativa requerida y la realización de las gestiones correspondientes ante las EPS, IPS receptoras, centrales de referencia y demás entidades involucradas.

Que resulta necesario realizar seguimiento a los procesos de remisión de pacientes, garantizando la debida trazabilidad de las comunicaciones, instituciones contactadas, respuestas, aceptaciones, negaciones, disponibilidad de cama y demás novedades que se presenten hasta la definición del traslado o de la conducta correspondiente.

Que para el adecuado desarrollo del proceso de Referencia y Contrarreferencia se requiere mantener comunicación con el equipo asistencial de la E.S.E., informando oportunamente sobre

Vigilado Supersalud

el estado de las remisiones, los requerimientos adicionales, la aceptación de los pacientes y las condiciones necesarias para su traslado.

Que igualmente se requiere apoyar la coordinación de los traslados de pacientes, verificando la institución receptora, el servicio de destino, la aceptación, la documentación requerida y las demás condiciones necesarias para favorecer un traslado seguro, oportuno y continuo.

Que dentro de las actividades requeridas se encuentra el seguimiento a los procesos de contrarreferencia, procurando la recepción, registro y direccionamiento de la información correspondiente, con el propósito de favorecer la continuidad de la atención del paciente.

Que el contratista deberá realizar de manera completa, clara y oportuna los registros relacionados con los procesos de Referencia y Contrarreferencia en la historia clínica, formatos, plataformas y sistemas institucionales, garantizando la trazabilidad y confidencialidad de la información.

Que de acuerdo con las necesidades institucionales, el contratista podrá desarrollar actividades asistenciales propias del perfil de Auxiliar de Enfermería en los servicios de Urgencias, hospitalización u otros servicios que sean requeridos por la institución, incluyendo el cuidado integral del paciente, apoyo en procedimientos, administración segura de medicamentos, toma de muestras, preparación y traslado de pacientes, registros de enfermería y demás actividades propias de su competencia.

Que la presente contratación responde a una necesidad concreta y temporal de la E.S.E., orientada a fortalecer la gestión de los procesos de Referencia y Contrarreferencia y apoyar las actividades asistenciales requeridas para contribuir a la continuidad y adecuada prestación de los servicios de salud.

Que para atender la necesidad institucional identificada, la E.S.E. requiere contratar una persona natural que cuente con la formación, experiencia e idoneidad necesarias para desarrollar las actividades propias del objeto contractual.

Que el contratista ejecutará el objeto contractual con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación o dependencia laboral respecto de la E.S.E., de conformidad con la naturaleza del contrato de prestación de servicios.

Que las actividades objeto del contrato deberán desarrollarse de conformidad con los protocolos, procedimientos y guías institucionales aplicables, así como con las disposiciones relacionadas

Vigilado Supersalud

con bioseguridad, seguridad del paciente, manejo de historia clínica, confidencialidad de la información y demás disposiciones aplicables.

Que el contratista deberá cumplir las medidas institucionales de bioseguridad, presentación personal y utilización adecuada del uniforme y de los elementos de protección personal requeridos de acuerdo con las actividades desarrolladas.

Que el contratista deberá contribuir al cumplimiento de los protocolos de Seguridad del Paciente y reportar oportunamente los incidentes, eventos adversos, demoras y barreras de acceso que se presenten durante la atención asistencial o en los procesos de Referencia y Contrarreferencia.

Que la prestación del servicio deberá desarrollarse bajo criterios de atención humanizada y enfoque diferencial, brindando al paciente y a su familia orientación clara y respetuosa respecto de los procesos de remisión o traslado, y participando en las actividades institucionales de capacitación, inducción y reinducción que correspondan.

Vigilado Supersalud

Que la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA es una Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada, cuyo régimen de contratación es primordialmente de derecho privado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que la E.S.E. cuenta con un Manual de Contratación vigente que establece las reglas y procedimientos aplicables al desarrollo de su actividad contractual.

Que de conformidad con el artículo 40, literal 40.2, del Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, resulta procedente acudir a la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con los presupuestos y límites establecidos en dicho Manual.

Que en atención a la naturaleza del objeto contractual, la selección del contratista se fundamenta en la verificación de su formación, experiencia e idoneidad para la adecuada prestación de los servicios técnicos requeridos.

Que la E.S.E. cuenta con los recursos presupuestales necesarios para atender las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, de conformidad con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Que el pago de los honorarios se efectuará previa acreditación de la prestación efectiva de los servicios contratados, certificación del supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones

contractuales y presentación de los documentos y soportes requeridos para el respectivo trámite de pago.

Que los estudios previos, las obligaciones específicas, las condiciones técnicas y los demás documentos que soportan la presente contratación harán parte integral del contrato y servirán como fundamento para su ejecución y seguimiento.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se encuentra acreditada la necesidad institucional y la procedencia de la contratación, por lo cual resulta necesario celebrar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA, en los términos y condiciones establecidos en el contrato y en los documentos que hacen parte integral del mismo.

Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de contratación citadas en las consideraciones anteriores, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Vigilado Supersalud

PRIMERA ACUERDO. LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO y el **CONTRATISTA** acuerdan celebrar el presente Contrato en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y en los anexos que se incorporan y hacen parte del mismo Contrato, así: **1)-** Los documentos tales como estudio de conveniencia y oportunidad, certificado de disponibilidad presupuestal; **2)-** Propuesta presentada por el CONTRATISTA. **3)-** Actas, modificaciones y convenios escritos entre la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO y el CONTRATISTA durante el desarrollo del objeto de este contrato. **4)-** Garantías según la cláusula duodécima de este contrato; Quedando entendido que en el evento de producirse discrepancias en la interpretación y aplicación de este Contrato o de cualquiera de sus anexos, prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en esta Cláusula. **SEGUNDA OBJETO. EL CONTRATISTA** se compromete para con la **E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas**, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA APOYAR TEMPORALMENTE LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES REQUERIDAS EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS, EN EL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA, LO QUE SE LLEVARÁ A CABO CON TOTAL AUTONOMIA DEL CONTRATISTA Y SIN SUBORDINACION LABORAL ENTRE ESTE Y LA ESE HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA.

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir la programación de turnos establecida de acuerdo con las necesidades institucionales, desarrollando actividades en el proceso de Referencia y Contrarreferencia y realizando los turnos asistenciales requeridos en el servicio de Urgencias para completar la jornada y programación contractual.

2. Gestionar oportunamente los procesos de referencia y remisión de pacientes, verificando la documentación clínica y administrativa requerida y realizando las gestiones correspondientes ante EPS, IPS receptoras, centrales de referencia y demás entidades involucradas.
3. Realizar seguimiento continuo a las remisiones, dejando trazabilidad de las llamadas, comunicaciones, instituciones contactadas, respuestas, aceptaciones, negaciones, disponibilidad de cama y demás novedades hasta la definición del traslado o conducta correspondiente.
4. Mantener comunicación permanente con el equipo asistencial, informando oportunamente al médico tratante, personal de enfermería y demás responsables sobre el estado de las remisiones, requerimientos adicionales, aceptación del paciente y condiciones establecidas para su traslado.
5. Coordinar y apoyar el proceso de traslado del paciente, verificando institución receptora, servicio de destino, aceptación, documentación requerida y demás condiciones necesarias para favorecer un traslado seguro, oportuno y continuo.
6. Gestionar y realizar seguimiento a la contrarreferencia, garantizando la recepción, registro y direccionamiento de la información correspondiente para favorecer la continuidad de la atención del paciente.
7. Diligenciar de manera completa, clara y oportuna los registros relacionados con Referencia y Contrarreferencia en la historia clínica, formatos, plataformas y sistemas institucionales, garantizando la trazabilidad y confidencialidad de la información.
8. Cumplir funciones asistenciales de Auxiliar de Enfermería durante los turnos asignados en Urgencias y hospitalización o servicio asignado por la coordinacion, brindando cuidado integral al paciente, apoyando procedimientos, administración segura de medicamentos, toma de muestras, preparación y traslado de pacientes, registros de enfermería y demás actividades propias de su competencia.
9. Cumplir los protocolos de bioseguridad, presentación personal y porte del uniforme, utilizando adecuadamente el uniforme institucional y los elementos de protección personal (EPP) requeridos según el procedimiento y nivel de riesgo, así como las medidas de higiene de manos y demás normas institucionales.
10. Mantener el aseo, limpieza, desinfección, organización y buen orden de la unidad del paciente y del área de trabajo durante los turnos asistenciales, incluyendo los equipos y elementos utilizados en la atención, de acuerdo con los protocolos institucionales y dentro de las competencias del Auxiliar de Enfermería.
11. Cumplir los protocolos de Seguridad del Paciente y reportar oportunamente incidentes, eventos adversos, demoras y barreras de acceso, tanto durante la atención asistencial como en los procesos de Referencia y Contrarreferencia, informando al responsable correspondiente.
12. Brindar atención humanizada y con enfoque diferencial al paciente y su familia, orientando de manera clara y respetuosa sobre el proceso de remisión o traslado, y asistir a las capacitaciones, reuniones, inducciones, reinducciones y demás jornadas programadas por la institución.

Vigilado Supersalud

13. Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean asignadas por el Coordinador de Enfermería o Supervisor del contrato, incluyendo el apoyo en Urgencias u otros servicios cuando las necesidades institucionales lo requieran, siempre dentro de las competencias del Auxiliar de Enfermería
14. Presentar al supervisor del contrato los informes y soportes necesarios para verificar la ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Ejecutar el objeto contractual de conformidad a lo pactado en el presente contrato, garantizando que los servicios a prestar los efectuará con la máxima diligencia y cuidado. **b)** Realizar la prestación del servicio contratado con el cuidado y diligencias necesarias, durante el plazo acordado. **c)** Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que sean entregados por parte del **HOSPITAL** para la ejecución del servicio contratado. **d)** Resarcir a el **HOSPITAL** por comprometer inadecuadamente sus intereses frente a otros o indemnizar todo daño a terceros o cosa ajena causada por él o por sus dependientes. **e)** Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la institución. **f)** Mantener a el **HOSPITAL** y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, denuncia, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca o pueda establecer contra el **HOSPITAL** por causas de acciones u omisiones del contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato. **g)** Recibir y atender en cualquier momento por parte del **HOSPITAL** la interventoría y/o vigilancia, bien de las actividades o documentos que realice **EL CONTRATISTA. h)** Constituir las garantías exigidas por el **HOSPITAL. i)** Informar oportunamente los imprevistos y cambios en las condiciones del contrato. **j)** Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato. **k)** Aplicar normas de seguridad básica a la información confidencial que obtenga o conozca en ejecución del servicio contratado. **l)** Cancelar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que ocupe en la prestación del servicio, los cuales serán de su cargo exclusivo. En caso de que el contratista no cumpla satisfactoriamente con tales obligaciones, el **HOSPITAL** podrá retener del pago de la liquidación final las sumas necesarias para ello. **m)** Contratar bajo su única responsabilidad el personal suficiente e idóneo para el desarrollo de la prestación del servicio, obligándose a cumplir la totalidad de las obligaciones contractuales y laborales (convencionales o legales) aplicables a los trabajadores que utilice en desarrollo del presente contrato. En consecuencia, al **HOSPITAL** no le corresponde ninguna obligación de tal naturaleza y no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **n)** Mantener el personal debidamente afiliado a las entidades de seguridad social, por su cuenta, y a cancelar los aportes a la Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades a que, por Ley, deba hacerlo y suministrar la información o documentación que el **HOSPITAL** solicite con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales. **o)** Suministrar de los elementos de protección personal de los trabajadores que laboran en desarrollo de la actividad delegada, y velar por su uso adecuado cumpliendo con las disposiciones legales

Vigilado Supersalud

vigentes. **PARÁGRAFO 1:** La CONTRATISTA debe asumir el pago de las estampillas pro-cultura, pro deporte y pro-adulto mayor de las cuales la ESE Hospital San Lorenzo de Supía es agente retenedor. **CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO:** : El valor individual de cada uno de los contratos a celebrar será el definido en la matriz señalada en el presente documento, para un valor total de contratación de todos los roles y contratos de CINCO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (5.300.000) M/CTE, que serán cancelados en favor de cada uno de los contratistas de prestación de servicios, por las sumas a cada uno de ellos contratada, en pagos parciales a medida que se vaya ejecutando el objeto contratado y el monto de cada pago estará determinado por el cumplimiento de las metas que se concerten entre el contratista y el supervisor. Forma de Pago: EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales, como requisito previo para el pago, debe contar con la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades y el monto de cada pago estará determinado por el cumplimiento de las metas que se concerten entre el contratista y el supervisor. **QUINTA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA** realizará el servicio en las Instalaciones del Hospital. **SEXTA TERMINO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato en el período comprendido entre la firma del acta de inicio y el 30 noviembre del 2026 **SEPTIMA REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supía Caldas, se obliga a reservar la suma de **$ 5.300.000** que será tomada del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal de 2026. **OCTAVA CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** No obstante ser el régimen de contratación el de derecho privado, dada su trascendencia y en especial de lo importante para el servicio contratado, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, la E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supia Caldas, aplicará dichas cláusulas y en consecuencia podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha Ley. Así mismo la **E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas,** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y demás que las modifiquen o adicionen. **NOVENA CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: La E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supía Caldas,** a cargo por conducto de la supervisión tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar al Hospital respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar el debido cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la E.S.E. Hospital SAN LORENZO.

4. Proyectar el acta de liquidación. **5**. Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Técnicos de Oficios Varios, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación laboral distinta de la contraprestación económica expresamente pactada en la cláusula cuarta del presente contrato. **UNDÉCIMA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a

Vigilado Supersalud

persona alguna, salvo previa autorización por parte de la E.S.E. Hospital SAN LORENZO de SUPIA - Caldas. **DUODÉCIMA GARANTÍAS:** Dado que el objeto del contrato hace referencia a la prestación de unos servicios profesionales, técnicos y de apoyo y que el pago de los mismos se efectuara solo si se evidencia su realización, esto es que un eventual incumplimiento en la ejecución de las actividades contratadas, tendrá como consecuencia su no pago, no emergen riesgos que cubrir, por lo que la entidad no impondrá la obligación especial de constituir garantías. En todo caso, el contratista mantendrá indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio, pudiendo en todo caso accionarse en su contra en repetición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MULTAS: EL HOSPITAL,** tendrá la facultad de imponerle multas así: **1. Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato:** Si el **CONTRATISTA** no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **2. Por incumplimiento en el cronograma de trabajo o en la entrega del objeto Contractual:** Por no cumplir con el cronograma de trabajo o si el **CONTRATISTA** no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1x 1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido con esta obligación, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato. **3. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social Integral:** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en el que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. **5. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado:** se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaran más de treinta (30) días calendario, sin que el **CONTRATISTA** haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Dicha suma será posible haciendo efectiva la póliza que garantice el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo

Vigilado Supersalud

juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Supía - Caldas. El contrato se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 005 de 2014, modificado por el Acuerdo Nº003 del 31 de marzo de 2017, y 003 de marzo de 2020. Actual Estatuto de Contratación adoptado por la entidad, de conformidad con las normas del derecho privado, según expreso mandato del Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Decreto reglamentario 1876 de 1994. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía, el registro presupuestal y la publicación del mismo, siendo este último requisito obligación del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA "PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes declaran expresamente que: A- Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B- En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C- Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D- EL PRESTADOR declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E- EL PRESTADOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo." **CLÁUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo 05 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.° 003 del 20 de marzo de 2020, Estatuto de Contratación de la entidad. a firmarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA CAUSALES DE TERMINACIÓN: EL HOSPITAL** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas: **a)** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno. **b)** Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato. **c)** Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual. **d)** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal. **e)** Cuando **EL**

Vigilado Supersalud

CONTRATISTA ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **HOSPITAL** o realice prácticas o conductas que no sean éticas. **f)** Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. **g)** Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. **h)** Mutuo acuerdo. **VIGÉSIMA SEGUNDA EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Queda entendido que el presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATANTE, ni relación laboral entre los afiliados que designe el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, ni el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, por lo tanto, El CONTRATANTE sólo estará obligado al pago de las sumas convenidas dentro del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los términos de las leyes 23 de 1982, Decreto 460 de 1995, Decisión Andina 486 de 2000 y Decreto 1360 de 1989, Ley 1450 de 2011 (artículos 29 y 30), la propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folletos, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le de, que surjan como motivo de la celebración de este convenio, serán de propiedad exclusiva de **EL HOSPITAL** y así lo acepta quien de antemano cede a favor de **EL HOSPITAL** todos los derechos presentes o futuros que le puedan corresponder por este concepto, lo que implica la autorización expresa a **EL HOSPITAL** para efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los derechos morales. **VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA** actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL HOSPITAL** . Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **EL HOSPITAL** y el pago oportuno de la contraprestación fijada en este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como consecuencia de lo anterior este contrato no genera entre **EL HOSPITAL** y **EL CONTRATISTA** relación laboral; por lo que el presente contrato no genera salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o aportes a la seguridad social en favor de **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA autoriza expresamente a la ESE Hospital San Lorenzo de Supía, mediante la suscripción del presente contrato, para que descuente mensualmente del valor de sus honorarios el monto correspondiente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que se encuentren a su cargo. Los valores así descontados serán destinados por la ESE al pago directo de dichos aportes ante las entidades competentes, con el propósito de garantizar su pago oportuno y el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social a cargo del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN: EL HOSPITAL**, no será responsable de las obligaciones o acreencias de carácter civil, comercial o laboral que **EL CONTRATISTA** contraiga con terceros en ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de las

Vigilado Supersalud

actividades del HOSPITAL, ni proporcionará a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y/o actividades de cualquier clase, que observe **EL CONTRATISTA** y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y demás materiales e información que le proporcione el HOSPITAL o que prepare o formule con relación a sus servicios, salvo cuando el **CONTRATISTA** tenga conocimiento previamente de la información recibida y pueda certificar esta situación, o cuando la información recibida sea de dominio público.

No siendo otro el objeto el contrato, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden. Para constancia se firma en Supía Caldas el 05 de octubre del 2026.

LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO
Gerente
E.S.E. Hospital San Lorenzo
EL CONTRATANTE

DANIELA KATERINE RAMIREZ LOPEZ
Representante Legal
1.001.560.550
EL CONTRATISTA

FIRMA, LAS SUPERVISORAS DEL PRESENTE CONTRATO EN SEÑAL DEL CONOCIMIENTO QUE COMO TAL LE CORRESPONDE, Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO:

BIVIANA VALENCIA AYALA
Supervisora

DANIELA PEREZ GRANADA
Apoyo a la supervisión

Vigilado Supersalud